

RADICACIÓN: 0800141890082019-00562-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS
(COOCREDIS) identificado con NIT 802.022.749-1
DEMANDADO: YASMIN ZENITH GARCIA BRAVO identificada con
C.C.32.784.542 y NURYS MARIA HUERTAS RAMOS identificada
con C.C. 33.212.659.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandada se notificó mediante curador ad-litem del auto que libra mandamiento ejecutivo sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS (COOCREDIS) identificado con NIT 802.022.749-1 , a través de apoderado judicial, contra YASMIN ZENITH GARCIA BRAVO identificada con C.C.32.784.542 y NURYS MARIA HUERTAS RAMOS identificada con C.C. 33.212.659..

Por auto de fecha 2 de diciembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra YASMIN ZENITH GARCIA BRAVO identificada con C.C.32.784.542 y NURYS MARIA HUERTAS RAMOS identificada con C.C. 33.212.659., a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS (COOCREDIS) identificado con NIT 802.022.749-1, por la suma de \$11.024.000.00, por conceptos de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Dicho mandamiento de pago se notificó así: la parte demandante manifestó desconocer las direcciones donde residen las demandadas, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, por lo que este Despacho accedió a dicha solicitud mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, a la luz de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Mediante auto de fecha 9 de junio de 2021, se designó Curador Ad-litem de las demandadas YASMIN ZENITH GARCIA BRAVO identificada con C.C.32.784.542 y NURYS MARIA HUERTAS RAMOS identificada con C.C. 33.212.659, al a Dra. NACIRA ISABEL PEÑA CHIQUILLO, identificada con C.C. N°. 1.143.426.649, tomada de la lista de auxiliares de la justicia, quien acepto el cargo y se notificó mediante correo electrónico del 12 de junio de 2021, corriéndosele traslado de la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda, y sin proponer excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) YASMIN ZENITH GARCIA BRAVO identificada con C.C.32.784.542 y NURYS MARIA HUERTAS RAMOS identificada con C.C. 33.212.659, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$771.680.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en lo que se decretan medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2019-00562-00, y el código 080014303000.

5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

A.L.C

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd2440d1e8c2376c688f5de1a9d806e9e93cdbdf6c1ae7786758c1251d8bf29**

Documento generado en 15/07/2021 04:49:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>